



Actualizan los anexos de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025

El 30 de diciembre de 2024 fueron publicadas en el DOF las **“Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y su Anexo 13”**, para entrar en vigor el 1 de enero de 2025 y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025, salvo sus transitorios.

Asimismo, el 6 de enero de 2025 se dieron a conocer por el mismo medio de difusión oficial los **“Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025”**, en donde destacan los aspectos que se indican a continuación:

I. Anexo 5 – Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia aduanera y de comercio exterior

- En la fracción II del Apartado A “Vigentes” se adicionan dos criterios no vinculativos.

Criterios	Descripción
4/LA/NV	Importaciones de calzado. Transmisión de datos inexactos o falsos declarados en el pedimento.
5/LA/NV	Mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico. Textiles y calzado.

II. Anexo 15 – Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos

- Se organiza la tabla los plazos máximos de traslado de mercancías (días naturales), y un ejemplo de lectura señalando que “los números ubicados a la izquierda vertical y en la parte superior horizontal corresponden al número de aduana (1 al 50), en la intersección de ambos se identificará el plazo máximo de traslado de mercancías”.

III. Anexo 24 – Sistema automatizado de control de inventarios

- Indica que el SACI deberá actualizarse en un plazo que no exceda de 48 horas contadas a partir de que concluyan los actos y formalidades relacionados con el despacho aduanero en términos de la Ley Aduanera.



**COMISIÓN DE
COMERCIO
EXTERIOR**



CANACINTRA®
Tijuana

- Mantiene la obligación de permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera con el propósito de asegurar el cumplimiento de la normatividad aduanera, contar con un instrumento de comprobación de retornos y generar reportes que cumplan con los requerimientos de información con base en las disposiciones aduaneras y de la autoridad.
- Precisa que las empresas deberán otorgar a la autoridad, mediante escrito libre presentado ante la oficialía de partes de la AGACE, el usuario y contraseña para que la autoridad pueda ingresar al SACI, adjuntando el material necesario para acceder, tales como manuales, instructivos o guías.
- Establece que el SACI de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, cuya modalidad y rubro requiera contar con un Programa IMMEX vigente, deberá estar formado, por lo menos, con los catálogos y módulos señalados en el apartado A (catálogos, módulos de aduanas y reportes) del Anexo 24.

Fuente: División de Consultoría, TLC Asociados S.C.

Atentamente,

Mtra. Elvia Cohen.

Titular del Comité de Cumplimiento en Comercio Exterior y Aduanas de CANACINTRA Tijuana.

CC Lic. Héctor Alejandro Jaramillo Osuna – Presidente de CANACINTRA Tijuana.